

CONSTANCIA: Manizales, 03 de febrero de 2021. La parte actora no subsanó la presente solicitud, pues guardó silencio frente a la providencia que inadmitió la misma. El término para ello se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, tres de febrero de dos mil veintiuno

Rad. Juzgado: 2020-00524-00

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta solicitud sobre Aprehensión y Entrega del bien -Ley 1676 de 2013 formulada por MOVIAVAL S.A.S., en contra de JHON ALEXANDER ARBOLEDA MARÍN, en el sentido de que la parte interesada no subsanó la solicitud en debida forma, toda vez que guardó silencio frente a la providencia que inadmitió la misma.

En razón de lo anterior, y como quiera que el término concedido para subsanar la petición se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior solicitud de Aprehensión y Entrega del bien - Ley 1676 de 2013 formulada por MOVIAVAL S.A.S., en contra de JHON ALEXANDER ARBOLEDA MARÍN.

SEGUNDO: SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte actora, sin que sea necesario decretar el desglose de los mismos.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación.

N O T I F I Q U E S E

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 018 Del 04/02/2021 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria</p>
--